

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
CONSEJO DE TRANSPARENCIA
CTIFT/01/2014
México, Distrito Federal a 20 de febrero de 2014.

SR. HÉCTOR ESTRADA FLORES PRESENTE

Por medio del presente, le informo que en sesión celebrada el 13 de febrero de 2014, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante accerdo CTIFT/130214/8 el recurso de revisión con número de folio oficialía de partes del IFT 009151, referente a la solicitud de acceso a la información 0912100062713.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del "Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", me permito notificarle la Resolución emitida por dicho Consejo, competente para resolver el medio de impugnación en cuestión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE-

JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA CONSEJERO Y SECRETARIO DE ACUERDOS



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT

009151

Expediente: 020/13

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 3 de septiembre de 2013, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través de la Oficialía de Partes de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, a la que correspondió el folio 912100062713, con la que solicitó lo siguiente:

> 1."Copia Certificada de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las propuestas de imposición de sanción(es), que la Comisión Federal de Telecomunicaciones le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con respecto a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. y C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales; y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales; durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

> 2.De conformidad con la solicitud 1 anterior, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar el número de expediente y/o folio y/o identificación y/o individualización, que esa Comisión Federal de Telecomunicaciones le asignó a cada una de las propuestas de imposición de sanción que le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con respecto a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A: de C.V.) y





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y /o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

3.De conformidad con las solicitudes 1 y 2 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

4.De conformidad con las solicitudes 1, 2 y 3 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

5.De conformidad con las solicitudes 1, 2, 3, y 4 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar el estatus y/o cumplimiento y/o la ejecución que guarda al día de hoy, cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

6.Copia Certificada de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las sanciones, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le impuso a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A: de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste. S.A. de C.V. y sus subsidiarias y /o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1990 (a partir del 10 de Diciembre de 1990, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al título de concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.J, 1991, 1992, 1993 y 1995 (hasta el 7 de junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal Telecomunicaciones).

7.En pleno ejercicio de mis derechos humanos, desde este momento, me opongo a que esa Comisión Federal de Telecomunicaciones, pretenda y/o intente notificarme a través de "correo electrónico" y/o "email"; de persistir en dicha arbitrariedad, solicito copia certificada de todos los documentos en que se dice sustentar la Comisión Federal de

ar er



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

Telecomunicaciones, para dejarme en completo estado de indefensión, al violentar mis Derechos, la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes correspondientes y, la abundante Jurisprudencia que ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

II. El 21 de agosto de 2013, el Comité de Información de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su Sesión III Extraordinaria, emitió el acuerdo CI/210813/213 con el que se otorgó prórroga a los plazos de respuesta a las SAI's que se encuentren pendientes de atender a la fecha en que se integre el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III. El 30 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace notificó en tiempo y forma al recurrente la respuesta a la solicitud como sigue:

"Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de **Folio 0912100062713**, a través de la cual solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

1.Copia Certificada de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las propuestas de imposición de sanción(es), que la Comisión Federal de Telecomunicaciones le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con respecto a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. y C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales; y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales; durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

2.De conformidad con la solicitud 1 anterior, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar el número de expediente y/o



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

folio y7/o identificación y/o individualización, que esa Comisión Federal de Telecomunicaciones le asignó a cada una de las propuestas de imposición de sanción que le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con respecto a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y /o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

3.De conformidad con las solicitudes 1 y 2 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y /o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

4.De conformidad con las solicitudes 1, 2 y 3 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y /o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999,



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

5.De conformidad con las solicitudes 1, 2, 3, y 4 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar el estatus y/o cumplimiento y/o la ejecución que guarda al día de hoy, cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A: de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y /o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

6.Copia Certificada de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las sanciones, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le impuso a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1990 (a partir del 10 de Diciembre de 1990, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al título de concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.), 1991, 1992, 1993 y 1995 (hasta el 7 de junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones).

7.En pleno ejercicio de mis derechos humanos, desde este momento, me opongo a que esa Comisión Federal de Telecomunicaciones, pretenda y/o intente notificarme a través de "correo electrónico" y/o "email"; de persistir en dicha arbitrariedad, solicito copia certificada de todos los documentos en que se dice sustentar la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para dejarme en completo estado de indefensión, al



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

violentar mis Derechos, la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes correspondientes y, la abundante Jurisprudencia que ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores antes mencionados. También le informamos que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), a la letra dice:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

De acuerdo con la Unidad de Supervisión y Verificación, en relación con el **numeral 1**, adjunto al presente se acompaña como **ANEXO 1** el listado que contiene la relación de oficios por los que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las propuestas de inicio de procedimiento de sanción a partir de 1995 y hasta 2013, en contra de los concesionarios Teléfonos de México,

A



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.

Se aclara que la lista respectiva no se remite en copia certificada por haberse obtenido de las bases de datos que resguarda esta Unidad de Supervisión y Verificación, es decir, se realizó a partir de su petición.

Por lo que hace al numeral 2 de la solicitud, se ponen a disposición en 100 fojas útiles, correspondientes a los oficios donde consta el envío de las propuestas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir de 2006 y hasta la fecha de presentación de la solicitud. Si desea cubrir el costo de reproducción (\$15.00 c/u), le suplicamos enviar un correo electrónico a gloria.delucio@ift.org.mx e indicar si las recogerá en nuestras instalaciones o pagará el envío (se calcula de manera automática en una relación peso-distancia.

En cuanto a los numerales 3, 4 y 5, se refieren a las sanciones que, en relación con las propuestas enviadas por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fueron impuestas a los concesionarios; por lo que la documentación requerida por el solicitante, hasta antes de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del presente año, resultaba competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con motivo de la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a partir del 10 de septiembre pasado, corresponde a éste iniciar y tramitar los procedimientos de sanción respectivos, razón por la cual mediante el acta administrativa de entrega, hecha por la Subsecretaría de Comunicaciones, Dirección General Política la de de У Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de fecha 15 de octubre de 2013, dirigida a este Instituto, le fueron entregados los expedientes abiertos en dicha Subsecretaría, con motivo de las propuestas turnadas por la entonces Comisión.

De la referida acta de entrega, se advierte en el hecho IX, respaldado con el Anexo VI; que la Dirección General Adjunta Normativa de Sanciones (

5



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

entregó a este Instituto, 603 expedientes abiertos con motivo de los procedimientos de sanción, y realiza la siguiente precisión: "... no se omite mencionar que dentro de este apartado, se hace de su conocimiento del listado sobre sanciones que se encuentran en estado firme sin ningún medio de impugnación (236 expedientes)".

Como se advierte de la transcripción citada en el párrafo que precede, la Dirección General referida solamente hace del conocimiento de este Instituto, mediante un listado, las sanciones que se encuentran firmes, sin medio de impugnación en su contra, conservando el soporte documental de tales expedientes.

Lo anterior implica que respecto de las documentales donde se haga constar las sanciones impuestas; así como aquellas que demuestren las que quedaron firmes y/o inatacables y/o han causado estado; y el estatus y/o cumplimiento y/o la ejecución que guardan dichas sanciones, deben solicitarse a la Dirección General Adjunta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues es quién resguarda la referida información. Puede solicitar la información a través del Sistema Infomex Gobierno Federal (www.infomex.gob.mx)

Con motivo de lo anterior, en atención a los numerales 3, 4 y 5, se remite como **ANEXO 2** únicamente el listado de las sanciones firmes impuestas a los concesionarios del interés del solicitante, obtenido del acta de entrega mencionada.

Por último, en relación con el **numeral 6** de la petición, y tomando en consideración que el decreto de creación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones fue publicado el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1996, y entró en vigor al día siguiente; la información respectiva consisten las sanciones impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los concesionarios de su interés, durante los años 1990 (a partir del 10 de diciembre), 1991, 1992, 1993, y hasta el 7 de junio de 1995, deben ser solicitados a la propia Secretaría, quien es la competente para resguardar tal documentación.



Follo de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

Para el caso específico de esta respuesta, de acuerdo con los artículos 49, 50 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Consejo de Transparencia de este Instituto. Si realizó su solicitud a través de Internet, puede presentarlo ingresando al Sistema INFOMEX Gobierno Federal (www.infomex.org.mx) También puede interponerlo a través de un escrito que deberá enviar o presentar en nuestras instalaciones.

Si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre la presente respuesta, puede enviar un correo a <u>gloria.delucio@ift.org.mx</u> unidad.enlace@ift.org.mx, así como llamar al (0155) 50154000 Ext. 4349 y 2200."

IV. El 22 de noviembre de 2013, el recurrente ingresó, por escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "IFT o Instituto"), el recurso de revisión al cual se le asignó el número de folio 009151, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...] por mi propio derecho, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 6, 37 (fracciones I y II), 49, 50 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley de Transparencia); 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Transparencia; artículos 1 y 35 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 9-A, 9-B, 64 y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, vengo a interponer **Recurso de Revisión** al contenido del oficio IFT/D12/DGVI/UE/072/2013 de fecha 30 de octubre de 2013, que como respuesta emite el Sujeto Obligado a mi Solicitud de Acceso número 0912100062713, suscrita por la Unidad de Enlace, Dirección General de Vinculación Institucional del Sujeto Obligado, oficio que acompaño a este escrito como <u>Anexo "B"</u> para los efectos conducentes en el presente

Página 10 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

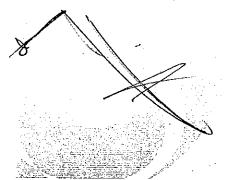
Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

Recurso que vengo a interponer ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

Atento a lo señalado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia, manifiesto a esta Autoridad lo siguiente:

- I. SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.- Ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hoy Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. NOMBRE DEL RECURRENTE, DOMICILIO, MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y TERCERO PERJUDICADO.- Como han quedado señalados en el rubro del presente escrito. No hay Tercero Interesado.
- III. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE SE IMPUGNA.-Bajo protesta de decir verdad no tengo certeza del día en que me fue entregado en mi domicilio el oficio de respuesta a mi Solicitud de Acceso por la Unidad de Enlace del sujeto Obligado, debiendo existir en el expediente respectivo la constancia de acuse que firme al efecto y que podrían ser entre los días 31 de octubre o 1 o 4 de noviembre de 2013.
- IV. ACTO QUE SE RECURRE.- El oficio IFT/D12/DGVI/UE/072/2013 de fecha 30 de octubre de 2013, que contiene la respuesta que emitió el Sujeto Obligado a mi Solicitud de Acceso número 0912100062713, suscrito por la Unidad de Enlace, Dirección General de Vinculación Institucional del Sujeto Obligado, mismo que se acompaña a este escrito como Anexo "B", respuesta que me causa los agravios que describo en el correspondiente capítulo de este escrito.





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

- V. HECHOS.- Para los efectos del presente Recurso, señalo los siguientes:
- 1.- Con fecha 3 de septiembre de 2013, como se desprende del sello fechador correspondiente, presenté en escrito libre ante la Unidad de Enlace de la Comisión Federal de Telecomunicaciones hoy Instituto Federal de Telecomunicaciones, Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la que le recayó el número de folio 0912100062713.

La información y/o documentación que solicité al Sujeto Obligado corresponde a información pública, que en resumen consiste en:

- i) Copia Certificada del documento en donde se haga constar la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las propuestas de imposición de sanción(es), que la Comisión Federal de Telecomunicaciones le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con respecto a las concesionarias referidas y durante los años indicados.
- ii) Copia Certificada del documento en donde se haga constar el número de expediente y/o folio y/o identificación y/o individualización, que esa Comisión Federal de Telecomunicaciones le asignó a cada una de las propuestas de imposición de sanción que le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con respecto a las concesionarias referidas y durante los años indicados.
- iii) Copia Certificada del documento en donde se haga constar cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con respecto a las concesionarias referidas y durante los años indicados.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

- iv) Copia Certificada del documento en donde se haga constar cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, con respecto a las concesionarias referidas y durante los años indicados.
- v) Copia Certificada del documento en donde se haga constar el estatus y/o cumplimiento y/o la ejecución que guarda al día de hoy, cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, con respecto a las concesionarias referidas y durante los años indicados.
- vi) Copia Certificada del documento en donde se haga constar la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las sanciones, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes les impuso a las concesionarias referidas a partir del 10 de diciembre de 1990 al 7 de junio de 1995.
- 2. Con fecha 3 de septiembre de 2013, me fue entregado en mi domicilio el acuse de recibo del Sistema Infomex, en donde quedo registrada mi Solicitud de Acceso bajo el número 0912100062713, documento que se acompaña a este escrito como <u>Anexo "C".</u>
- 3. En el mismo mes de septiembre, desconozco el día, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado me remite a mi domicilio un oficio en donde se me da a conocer, entre otros puntos, la prórroga para dar respuesta a mi Solicitud de Acceso y la integración de Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- **4.** Con fecha 31 de octubre de 2013, acudí a la oficina de la Unidad de Enlace para manifestar mi inconformidad a la forma en que se pretende notificarme (vía correo electrónico <u>Anexo "D"</u>) la respuesta mi Solicitud de





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

Acceso. Derivado de mi inconformidad manifestada al personal de la Unidad de Enlace, no sé, efectivamente, si fue el día 31 por la tarde o el día 1 o 4 de noviembre, cuando me fue notificado en mi domicilio el oficio que remite la Unidad de Enlace como respuesta que da el Sujeto Obligado a mi Solicitud de Acceso, acompañando a la misma el comprobante de pago de la información que se pone a mi disposición. En el expediente generado con motivo de mi Solicitud de Acceso debe existir el acuse de la recepción de la respuesta que me notificó la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, para los efectos de contar el término de los 15 días para la presentación del Recurso de Revisión.

Derivado de los hechos antes descritos, paso a señalar a este Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el siguiente capítulo, los agravios que me causa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a saber:

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SE HACEN VALER EN ESTE RECURSO.

Primero.- Como primer agravio que me causa la respuesta (oficio) que en este acto se recurre, es el hecho de que la respuesta que da el Sujeto Obligado a mi petición 1 de mi Solicitud de Acceso no corresponde a la forma de entrega solicitada, en razón a que el suscrito solicitó copia certificada del documento en donde se haga constar la relación, lista o inventario completo y actualizado de todas las propuestas de imposición de sanción(es), que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (hoy Instituto Federal de Telecomunicaciones) propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con relación a las concesionarias que refiero y por los años que corren a partir de junio de 1996 a lo que va del año 2013, y me fue entregado en copia simple porque, refiere el Sujeto Obligado, que la lista proporcionada se realizó a partir de mi petición, es decir, que la Unidad de Supervisión y Verificación

X \



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

del Sujeto Obligado no cuenta con una lista oficial y respaldada de todas las propuestas de imposición de sanciones que somete a consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en otras palabras, ¿Cómo entregaba la Comisión Federal de Telecomunicaciones hoy Instituto Federal de Telecomunicaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de sus respectivas y responsables Unidades Administrativas, las propuestas de imposición de sanciones de los que eran sujeto los concesionarios a que me refiero en mi Solicitud de Acceso o bien en lo general?, Pregunto de igual forma, ¿ No debe existir un oficio de entrega-recepción de las propuestas de imposición de sanciones entre la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes?, por estas interrogantes, deduzco que la o las Unidades Administrativas responsables de emitir las propuestas de imposición de sanciones cuentan con los elementos técnicos y administrativos para la ejecución de sus actividades y con ello ofrezcan a terceros la certeza jurídica y administrativa de que la información que proporcionan es verídica y acorde a sus actividades laborales para que de tal forma emitan la certificación de la información que le es requerida y no solo se concrete a elaborar y proporcionar información que de forma casuística le vayan requiriendo los solicitantes de información pública, como es el caso.

En virtud de lo anterior, pido a este Consejo de Transparencia se sirva solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente, la expedición de las copias certificadas del listado y/o relación que contenga la respuesta a mi petición 1 de mi Solicitud de Acceso, lo anterior en virtud de que debe existir la Unidad Administrativa que controle el número de de oficios, que en materia de lo que es solicitado por el suscrito, enviados y/o remitidos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en concordancia con lo que dispone la fracción XV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que efectivamente exista una Unidad Administrativa que brinde certeza jurídica, a través de una certificación, a



Página 15 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

la información pública que se debe generar en cumplimiento a sus funciones dentro del marco de la Ley.

Segundo.- Otro agravio que me causa el oficio que en este acto se recurre, es el hecho de que la información que se pone a mi disposición es incompleta, efectivamente, se me pone a disposición 100 fojas útiles, correspondientes a los oficios donde se hace constar las propuestas de imposición de sanciones remitidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del periodo que corre de 2006 a la fecha de mi Solicitud de Acceso, más no se me proporciona ni se señala motivo o fundamento por el cual no se me hace entrega de la información solicitada correspondiente a los años anteriores a los solicitados en mi Solicitud de Acceso, es decir, no me es proporcionada la información correspondiente a los años 1996, 1997, 1998, 2000, 2001, 2001, 2003, 2004 y 2005 (sic) sin conocer el motivo del porque solo se me proporciona información desde el año 2006 a la fecha de mi Solicitud de Acceso.

En virtud de lo anterior, pido a este Consejo de Transparencia se sirva solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente, la expedición de las copias certificadas de los oficios donde se contenga las propuestas de imposición de sanciones remitidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que respecta a los años que no me son proporcionados, lo anterior con fundamento a lo que dispone, como una de sus actividades y responsabilidades de la Unidad Administrativa responsable, la fracción XV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- De igual forma, me causa agravio la respuesta que da el Sujeto Obligado a mis peticiones 3, 4 y 5 contenidas en mi Solicitud de Acceso, toda vez que en cumplimiento a lo que dispone el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su artículo 1, parte final, "Artículo 1.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones,... garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución" y en cumplimiento a lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículos 6, con respecto al "principio de máxima publicidad". "Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

"El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.", y conforme de la existencia, como lo refiere el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta que se recurre, de un Acta Administrativa de Entrega de fecha 15 de octubre de 2013, donde se contiene gran parte de la información requerida según mi Solicitud de Acceso, pido a este Consejo de Transparencia se sirva emitir resolución donde se obligue a la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado a proporcionar copia certificada de dicha Acta Administrativa de Entrega-Recepción y el Anexo VI, que se refiere en la misma, dando con ello cumplimiento a lo que disponen los ordenamientos jurídicos antes citados.

En dicha Acta Administrativa de Entrega, se establece la información requerida en mi Solicitud de Acceso, tomando en cuenta para efectos de que me sea proporcionada la información, lo que señala el artículo 17 de la Ley de Transparencia y artículo 32 de su Reglamento, por lo que Anexo 2 que me fue proporcionado debe ser completo y no solamente de aquellas

8

Página 17 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

sanciones que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, toda vez que conforme al artículo citado, los índices generados no se consideraran de ninguna forma como reservados, por lo que pido a este Consejo de Transparencia se me proporcione completamente la información requerida en mis peticiones 3, 4 y 5 tanta veces referido.

- VII. PRUEBAS.- Como pruebas ofrezco las citadas en este escrito, además de la instrumental de actuaciones, las siguientes:
- 1.- Documental Privada: Correspondiente a mi Solicitud de Acceso a la Información Pública, que quedó registrada en el Sistema Informex bajo el folio 0912100062713, y que en copia simple acompaño al presente escrito como <u>Anexo "A"</u>, documental que la relaciono con cada uno de los hechos y agravios del presente escrito.
- 2.- Documental Pública: Consistente en el oficio número IFT/D12/DGVI/UE/072/2013 de fecha 30 de octubre de 2013, documento que acompaño a este escrito como <u>Anexo "B"</u>, documental que la relaciono con cada uno de los hechos y agravios del presente escrito, con el objeto de acreditar mis manifestaciones y razonamientos hechos valer con respecto a la respuesta del Sujeto Obligado que en este acto se impugna.
- **3.-** Documental Pública: Consistente en el acuse de recibo donde quedó registrada mi Solicitud de Acceso en el Sistema Infomex bajo el folio 0912100062713, documento que acompaño a este escrito como <u>Anexo</u> "C", y que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente escrito.
- **4.-** Documental Pública: Consistente en la impresión del correo electrónico remitido por la Dirección de Sistematización, para los efectos de la inconformidad referida en el punto 4 del capítulo de los Hechos de este escrito.

Página 18 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT

009151

Expediente: 020/13

VIII. PUNTOS PETITORIOS.-

Por lo expuesto, a este Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el debido respeto pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso en contra del acto administrativo precisado en este escrito; tener por señalado el domicilio indicado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que deriven del presente recurso.

SEGUNDO.- Previo a la etapas procesales, acordar de conformidad el presente recurso, aplicando a mi beneficio los principios rectores en materia de transparencia a efecto de que se decrete la revocación de pleno derecho de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado y, en consecuencia, se le obligue a proporcionar la información que le requerí en mi solicitud de acceso, bajo la modalidad indicada, por apegarse a derecho.

[...]

[...]

V. El 15 de enero de 2014, la Unidad de Supervisión y Verificación remitió al Consejo de Transparencia de este Instituto el oficio número IFT/D04/USV/027/2014, que contiene sus alegatos al recurso de revisión y que se transcriben a continuación:

PRIMERO. En relación con el primero de los agravios expuestos, consistente en la indebida atención al numeral 1 de la solicitud en comento, pues no le fue entregada copia certificada del listado que contenga la totalidad de



Página 19 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

las propuestas de sanción en contra de los concesionarios del interés del solicitante.

Al respecto, tal y como se informó al momento de atender la solicitud en comento, no le fue entregada copia certificada de la referida lista, en razón de que fue obtenida a partir de la base de datos con que cuenta esta Unidad, por lo que no se trata de un documento que obre agregado a los archivos de la misma, sino de un registro de control que obra en medios electrónicos, respecto del cual existe imposibilidad material para certificarlo; pero cuyo contenido se encuentra soportado por las copias certificadas que le fueron entregadas.

Lo que demuestra que la entrega de la copia simple del listado solicitado no genera agravio alguno en perjuicio del recurrente, más aún cuando el mismo se encuentra soportado con las copias certificadas entregadas, lo que demuestra lo infundado del agravio esgrimido, más aún cuando existe imposibilidad material para realizar la certificación de una información que no obra documentalmente en los archivos de esta Unidad.

SEGUNDO. En relación con el segundo de los agravios expuestos, resulta falso que al momento de atender la solicitud en comento únicamente se haya puesto a su disposición y posteriormente entregado copia certificada de las propuestas de sanción emitidas a partir de 2006 y hasta 2013, en razón de que le fueron entregadas en su totalidad aquellas propuestas desde 1996 y hasta 2013.

Lo anterior se corrobora del acuse de recibo firmado por el propio solicitante y del que se puede inferir que recibió la totalidad de la información solicitada y por el periodo descrito, razón por la cual el agravio respectivo se cimenta en una falsa apreciación de la realidad, y por lo tanto debe ser desestimado por infundado.

A



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

·

Expediente: 020/13

TERCERO. Mediante el correlativo agravio que se atiende, afirma el recurrente que resultaba obligación de esta Unidad, a efecto de atender al SAI en comento, entregar copia certificada del acta de entrega de fecha 15 de octubre de 2013 y sus anexos, pues a su parecer en ella se encuentra gran parte de la información que solicita.

Contrario a lo afirmado por el recurrente, la causa de pedir expuesta en su solicitud de acceso a la información, se circunscribe a las propuestas de sanción enviadas por la entonces COFETEL a la SCT, en relación con los tres concesionarios identificados por el propio solicitante, y no así respecto de la totalidad de las propuestas de sanción devueltas por la SCT a este Instituto con motivo de la reforma constitucional de su creación.

Lo anterior demuestra que contrario a su afirmación, la atención a su solicitud de acceso a la información, de manera alguna está relacionada con el acta de entrega respectiva, más por lo que se refiere a los concesionarios respectivos, y por los procedimientos que le fueron entregados.

Conforme a los argumentos expuestos y a la normatividad que rige en la especie, se solicita se sirva declara los agravios del recurrente infundados y confirmar la resolución que se somete a su consideración, toda vez que fue emitida en completo apego y observancia a la normatividad vigente y conforme a los lineamientos emitidos por el órgano especializado.
[...]

VI. El 22 de noviembre de 2013, la Secretaría Técnica del Pleno remitió a la Unidad de Enlace la documentación relativa a 15 propuestas de sanción en contra de los operadores referenciados en la SAI, mismas que fueron aprobadas por el Pleno de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en los años 1997, 1998, 2000, 2001, 2002, 2004 y 2005, señalando en su oficio que la documentación se entregaba privilegiando





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

el principio de máxima publicidad, no obstante que la SAI no le fue turnada.

VII. El 25 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace realizó la entrega de la información relativa al numeral 2 de la SAI, incluyendo documentación de ejercicios anteriores a 2006; no obstante, que el oficio IFT/D12/DGVI/UE/072/2013 con el que se requirió el pago de las copias certificadas indicaba que se trataba de información de 2006 a la fecha.

VIII. El 16 de enero de 2014, la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia remitió al recurrente, mediante correo electrónico, la solicitud de elementos adicionales, como sigue:

"Sr. Héctor Estrada Flores.

Buenas tardes.

Mi nombre es Rodrigo Cruz García, me desempeño como Director de Información en la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y como Consejero Suplente en el Consejo de Transparencia del mismo Instituto. Actualmente nos encontramos en proceso de elaboración del proyecto de resolución del recurso de revisión presentado por usted, el día 22 de noviembre de 2013, en contra de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información número 0912100062713 (SAI).

Al respecto, le informo que del análisis a la documentación que consta en el expediente abierto para resolver el recurso de revisión, observamos que éste fue ingresado en la oficialía de partes del Instituto 3 días antes de que usted recibiera la información correspondiente al numeral 2 de la SAI, y que la documentación efectivamente entregada incluye documentación relativa

documentació

Página 22 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT

009151

Expediente: 020/13

a ejercicios anteriores a 2006, no obstante que el oficio emitido por la Unidad de enlace el 30 de octubre de 2013 menciona que se trataría de información de 2006 a la fecha.

Por instrucciones del Secretario de Acuerdos del Consejo de Transparencia y con la finalidad de contar con los mayores elementos posibles para la integración del expediente y la elaboración del proyecto de resolución respectivo, me permito dirigirme a usted para solicitarle de la manera más atenta que, una vez revisada la documentación que se le entregó, en caso de que sea su voluntad presentar elementos adicionales a los ya remitidos en la presentación del recurso de revisión, o bien que la información recibida con relación al numeral 2 de la SAI haya satisfecho su solicitud, nos lo haga saber por este medio o, de ser el caso, por escrito a más tardar el lunes 20 de enero de 2014.

Lo anterior con fundamento en la fracción III del tercer párrafo del artículo 12 del "Acuerdo de carácter general mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia del propio Instituto, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración al que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.""

La Secretaría de Acuerdos no recibió respuesta al correo electrónico que se describe.

En virtud de los citados Antecedentes, y





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100062713 Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia







Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT

009151

Expediente: 020/13

interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento







Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto. El artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente.

Quinto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por las instancias competentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones; es decir, que la Unidad de Supervisión y Verificación se encargó de la información generada a partir de 2006 y la Secretaría Técnica del Pleno, no obstante que no le fue turnada en tiempo y forma la SAI de referencia, entregó la información generada con anterioridad a 2006.





Folio de la Sollcitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

Sexto.- De conformidad con lo previsto por el artículo 3°, fracción III de la LFTAIPG se entenderá por documentos:

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

Séptimo.- El artículo 42 de la LFTAIPG establece en su parte conducente lo siguiente:

Artículo 42. "La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

Además, el artículo 44 del mismo ordenamiento dispone:

Artículo 44. "La respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de 20 días hábiles. Además, se precisará el costo y la modalidad en que deberá ser entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado."

Por su parte, el artículo 54 del Reglamento de la LFTAIPG señala que "salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de





Follo de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo". En ese sentido, el artículo 73 del Reglamento de la LFTAIPG establece que "[...] en la resolución a la solicitud de acceso, se indicarán los costos y las modalidades en que puede ser reproducida la información de conformidad con lo que establecen los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento, atendiendo cuando resulte procedente la solicitud del particular, en la medida de lo posible..."

Octavo.- Considerando que el artículo 1° de la LFTAIPG tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere dicho ordenamiento tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida.

En ese sentido, la certificación, para efectos de acceso a la información no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

Así las cosas, de lo señalado en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, se concluye que si bien es cierto, la Unidad de Supervisión y Verificación no cuenta con una lista oficial y respaldada de las propuestas de imposición de sanciones remitidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, también lo es, que la lista que fue obtenida a partir de la base de datos con que cuenta la Unidad de Supervisión y Verificación, así como de un registro de control que obra en medios electrónicos de dicha Unidad, socumenta el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

obligados y sus servidores públicos, no importando su fuente o fecha de elaboración, considerándose un documento en términos de la legislación aplicable a la materia.

Siendo así, la entidad incumplió con la obligación que le impone el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG y el artículo 73 de su Reglamento, pues debió atender la solicitud de acceso a la información <u>"en la medida de lo posible"</u> en la modalidad de entrega elegida por el recurrente. En el presente caso, la naturaleza de los documentos solicitados permite su entrega en copias certificadas, indicándole los costos respectivos.

De lo anterior se infiere que la Unidad de Supervisión y Verificación contaba con las atribuciones y los medios para entregar la información que atiende el punto 1 de la solicitud de acceso a la información materia del presente medio de impugnación, en la modalidad elegida, en su momento, por el hoy recurrente.

Noveno.- El recurrente presentó su escrito de recurso de revisión el 22 de noviembre de 2013 argumentando, respecto al numeral 2 de su solicitud, que solo se ponía a su disposición la información relativa a los ejercicios de 2006 a la fecha de presentación de la SAI, y que no se le proporcionaba la información correspondiente a los años "...1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2001, 2003, 2004 y 2005"; sin embargo, el 25 del mismo mes y año, la Unidad de Enlace entregó al recurrente, en su domicilio, la documentación descrita en su oficio IFT/D12/DGVI/UE/072/2013, más la documentación descrita en el numeral VI de los antecedentes de la presente resolución.

En consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Acuerdos remitió al recurrente el correo electrónico descrito en el antecedente VIII, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta al mismo.

8

Página 29 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Follo del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

Después de revisada la documentación remitida al recurrente como respuesta al numeral 2, se concluye que no se le entregó la correspondiente a los años 1995, 1996, 1999, 2003, 2006 y 2008, por lo que atendiendo el principio de suplencia de la queja de conformidad con el artículo 55 de la LFTAIPG, se deberá resolver en consecuencia para otorgar al recurrente la documentación que en efecto no le fue proporcionada o, en su caso, se declare su inexistencia.

Décimo.- Que mediante el numeral 3 de la SAI se requiere copia certificada de documentación en la conste cada una de las sanciones impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante los periodos y a los concesionarios señalados, y que la atribución de imponer sanciones en materia de telecomunicaciones durante los periodos solicitados y hasta la fecha de presentación de la SAI correspondía a la misma Secretaría, de conformidad con el artículo 25 fracción XIV de su Reglamento Interior.

Décimo primero.- Que mediante el numeral 4 de la SAI se requiere copia certificada de documentación en la conste cada una de las sanciones impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante los periodos y a los concesionarios señalados, que hayan quedado firmes y/o inatacables y/o que hayan causado estado, y que la atribución de imponer sanciones en materia de telecomunicaciones durante los periodos solicitados y hasta la fecha de presentación de la SAI correspondía a la misma Secretaría, de conformidad con el artículo 25 fracción XIV de su Reglamento Interior.

Décimo Segundo.- Que mediante el numeral 5 de la SAI se requiere copia certificada de documentación en la conste el estatus y/o cumplimiento

A

Página 30 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

y/o la ejecución que guarda al día de hoy cada una de las sanciones impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante los periodos y a los concesionarios señalados, que han quedado firmes y/o inatacables y/o han causado estado, y que la atribución de imponer sanciones en materia de telecomunicaciones durante los periodos solicitados y que hasta la fecha de presentación de la SAI correspondía a la misma Secretaría, de conformidad con el artículo 25 fracción XIV de su reglamento Interior.

Al respecto, la Unidad de Supervisión y Verificación, atendió el numeral 5 de la SAI, como sigue:

"...Lo anterior implica que respecto de las documentales donde se haga constar las sanciones impuestas; así como aquellas que demuestren las que quedaron firmes y/o inatacables y/o han causado estado; y el estatus y/o cumplimiento y/o la ejecución que guardan dichas sanciones, deben solicitarse a la Dirección General Adjunta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues es quién resguarda la referida información. Puede solicitar la información a través del Sistema Infomex Gobierno Federal (www.infomex.gob.mx)"

Décimo Tercero. Que en respuesta a los numerales 3 y 4 de la SAI, se informó al recurrente que con motivo de la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante acta administrativa de entrega realizada por la Subsecretaría de Comunicaciones y la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de fecha 15 de octubre de 2013, le fueron entregados 603 expedientes abiertos con motivo de los procedimientos de sanción, y hace de su conocimiento el listado sobre sanciones que se encuentran en estado firme sin ningún medio de impugnación.





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

Al respecto, cabe señalar que el listado mencionado en el párrafo anterior, se entregó con renglones testados, dejando a la vista únicamente los que corresponden a los concesionarios señalados por el recurrente.

Décimo Cuarto.- Que con la finalidad de atender la SAI 0912100073513, el Comité de Información, en su Sesión VI Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2013, aprobó una versión pública de la relación de asuntos en trámite que la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entregó al Instituto, entre los que se incluye los procedimientos de sanción.

Décimo Quinto.- Que con la finalidad de atender la SAI 0912100073613, la Unidad de Enlace entregó información pública respecto de los asuntos concluidos que la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entregó al Instituto Federal de Telecomunicaciones el 15 de octubre de 2013, que incluía un listado de sanciones firmes y que no han sido impugnadas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los considerandos Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo, se modifica la respuesta al numeral 1 de la SAI 0912100062713 y se instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación para que, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, remita a la Unidad de Enlace la copia certificada del "listado que contiene la relación de oficios por los que la extinta

B



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

Comisión Federal de Telecomunicaciones remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las propuestas de inicio de procedimiento de sanción a partir de 1995 y hasta 2013, en contra de los concesionarios Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V." referido como ANEXO 1, en la respuesta otorgada originalmente a la SAI en comento para que, previo pago de los derechos correspondientes, sea entregada al recurrente en el domicilio señalado para tales efectos.

SEGUNDO. En términos de los considerandos Cuarto, y Noveno, se modifica la respuesta al numeral 2 de la SAI 0912100062713, ya que si bien es cierto el recurrente precisó en su escrito presentado el 22 de noviembre de 2013, que "...no me es proporcionada la información correspondiente a los años 1996, 1997, 1998, 2000, 2001, 2001, 2003, 2004 y 2005 sin conocer el motivo del porque solo se me proporciona información desde el año 2006 a la fecha de mi Solicitud de Acceso....", también lo es que del análisis de la información proporcionada al recurrente, se observa que no se le entregó la correspondiente a los años 1995, 1996, 1999, 2003, 2006 y 2008, por lo que ante tales circunstancias, se instruye a la Unidad de Enlace para que, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo realice, a través de los subenlaces de la Unidad de Supervisión y Verificación así como de la Secretaría Técnica del Pleno, la búsqueda de la información concerniente a dichos periodos con la finalidad de que, previo pago de los derechos correspondientes, se entregue al recurrente en la modalidad de copia certificada en el domicilio señalado para tales efectos o, de ser el caso, se someta al Comité de Información la inexistencia de la misma.

TERCERO. En términos de los considerandos Cuarto, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, **se modifica** la respuesta otorgada a los numerales 3 y 4 de la SAI 0912100062713, y se instruye a la Unidad de Enlace para que, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados

8



Folio de la Solicifud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT 009151

Expediente: 020/13

a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, gestione la certificación de la información pública, integrada por el "Listado de sanciones que se encuentran firmes y no han sido impugnadas" que formo parte de la respuesta a la SAI 0912100073613 y de la versión pública del "Listado de procedimientos de sanción en análisis y en trámite 2008-2013" que formó parte de la respuesta a la SAI 0912100073513 con la finalidad de que, previo pago de los derechos correspondientes, se entregue al recurrente en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO. En términos del considerando Décimo Segundo de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada al numeral 5 de la SAI 0912100062713, debido a que, durante el periodo señalado en la SAI, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes era la entidad facultada para imponer sanciones en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 25 fracción XIV de su Reglamento Interior.

QUINTO. Por lo que hace a la petición del recurrente, respecto a que le sea proporcionada copia certificada del Acta Administrativa de Entrega Recepción de fecha 15 de octubre de 2013, este Consejo de Transparencia determina que no es procedente la entrega de la misma, debido a que no formó parte de la SAI 0912100062713; sin embargo, queda a salvo su derecho de solicitarla mediante una nueva SAI.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado para tales efectos, así como al Comité de Información, a la Unidad de Enlace, a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Secretaría Técnica del Pleno, para los efectos a que haya lugar.

En sesión celebrada el 13 de febrero de 2014, mediante acuerdo CTIFT/130214/8, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del

8

Página 34 de 35



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información:

0912100062713

Folio del Recurso de Revisión: Oficialía de partes del IFT

009151

Expediente: 020/13

Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Roberto Martínez Yllescas, por suplencia de la Consejera Presidenta Adriana Sofía Labardini Inzunza, de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo del Acuerdo de Carácter General, Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.

Roberto Martínez Yllescas

Consejero

Por suplencia de la Consejera Presidenta Adriana Sofía Labardini inzunza.

Víctor Manuel Rivera Güenges

ensejero

Por suplencia en ausencia del Contralor Interno, de conformidad con lo dispuesto por eligrificulo 7, segundo párralo, del Estaluto orgánico del Instituto Federal

de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 23 de Septiembre de 2013. Cartos Silva Ramírez

Consejero

Juan José Crispín Borbolla Consejero y Secretario de Acuerdos